

COMISIÓN PERMANENTE 13/2022 del 12 de mayo de 2022

“INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE CURRÍCULO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

VOTO PARTICULAR

REFERIDO A LA VOTACIÓN DE LA **OBSERVACIÓN SEGUNDA DEL BORRADOR DE DICTAMEN** REMITIDO A LA PERMANENTE POR LA COMISIÓN DE DICTAMENES.

Presentada por el Consejero/a: D. José Antonio Poveda González

En representación de: FERE-CECA Madrid.

El borrador de dictamen remitido a la Comisión Permanente del Consejo Escolar incluye la observación segunda del siguiente tenor:

2.ª Observación. Al Artículo 16. Autonomía de los centros.

Se sugiere incluir un apartado 3 e) que contemple la posibilidad de flexibilizar la organización horaria de las materias de conformidad con la regulación que determine la consejería con competencia en materia de Educación.

Esta observación fue rechazada por la Comisión Permanente, motivo por el que se formula este voto particular favorable a la inclusión de dicha observación en el dictamen finalmente emitido.

El borrador del Decreto de currículo de ESO, en los términos planteados, induce a considerar que se produce una merma en la autonomía pedagógica y curricular que los centros educativos disponen en este momento.

Esta conclusión se infiere al comparar el texto del artículo 16 del proyecto con el artículo 22.4 del Decreto 48/2015, de currículo de la ESO derivado de la LOMCE, que señala:

4. Además de lo expresado en los párrafos 2 y 3 del presente artículo, la Consejería (...) regulará las condiciones y el procedimiento para que los centros puedan:

a) Modificar la asignación horaria de las diferentes materias, (...)

Esta posibilidad se concretó en la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, que desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio en la ESO. Entre otras cuestiones, el artículo 3.1 dice:

Los centros podrán modificar la asignación horaria semanal de las materias, vigente con carácter general para la Educación Secundaria Obligatoria recogida

en el Anexo IV del Decreto 48/2015, de 14 de mayo. De este modo, **podrán incrementar la asignación de algunas de las materias y reducir la de otras, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: (...)**

El texto del proyecto de Decreto no contiene referencia alguna a la modificación de la asignación horaria. Tan solo señala que los centros podrán *“ampliar las horas lectivas correspondientes a las diferentes materias sin que esto suponga la reducción horaria de otras.”* (art. 16.3.d del proyecto). Por tanto, la normativa de desarrollo podría encontrarse con un impedimento jurídico para dar continuidad a los proyectos educativos de los centros que se fundamentaban en la previsión normativa de incrementar el horario de materias y reducirlo de otras. En el ámbito de los centros privados concertados, hay, al menos, 204 centros acogidos a esta posibilidad, tal y como se desprende de las distintas resoluciones publicadas en el BOCM en el que se indican los centros que comunicaron estas modificaciones.

La Comunidad de Madrid ha sido pionera en favorecer y potenciar la autonomía curricular de los centros, lo cual ha permitido, entre otras cosas, reforzar el programa bilingüe oficial con otras medidas de potenciación del aprendizaje de la lengua inglesa que han tenido muy buenos resultados. Pero no solo. No son pocos los centros que han utilizado este margen de autonomía para desarrollar sus proyectos en torno a las enseñanzas artísticas, la educación física, o la tecnología. Y todo ello sin tener de incrementar la carga horaria global semanal.

La observación rechazada sugería la introducción de una referencia a la flexibilización del horario que posibilitase una normativa de desarrollo similar a la actual. De no introducirse esta observación, u otra redacción similar, se producirá una restricción muy negativa del margen de autonomía de los centros, impedirá la continuidad de los planes curriculares de los centros y les generará graves problemas organizativos a los centros que requieren, en la mayor medida posible, un marco estable para programar y organizar a medio y largo plazo.

Conviene recordar que la normativa básica sigue amparando la regulación que hasta la fecha tiene la Comunidad de Madrid en esta materia. El Decreto 48/2015 tenía su respaldo en la LOE que en su artículo 120.4 dice:

Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

Este artículo ha permanecido tras la reforma de la LOMLOE y ha sido recogido expresamente en el artículo 26.6 del RD 217/2022, de 29 de marzo.

La autonomía es uno de los factores que inciden en la mejora de la calidad y de los resultados de la enseñanza. Restringirla, como se infiere del proyecto de Decreto, sería caminar en la dirección contraria.

En Madrid, a 13 de mayo de 2022.



Fdo.: José Antonio Poveda González